

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 57.

Por circular de 9 de Enero último recordó este Gobierno político á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia la obligación en que se encontraban de satisfacer por trimestres adelantados al Empresario del Boletín oficial el importe de su respectiva suscripción al mencionado periódico segun lo estipulado en las condiciones de la contrata arreglada estrictamente á lo prevenido por Real orden de 3 de Setiembre último; y como segun ha espuesto á este Gobierno político el indicado empresario, son muy pocos los pueblos que hasta ahora lo han verificado, me veo en el caso, atendida la justa reclamacion del Impresor, de prevenir á los Ayuntamientos que aun no han cumplido con este deber, que si para el 20 de este mes no satisfacen dicha suscripcion me vere en el caso de adoptar medidas con precision gravosas que está en su mandó evitar. Albacete 3 de Marzo de 1847. José de Garibay.

Continuacion del repartimiento de socorros de presos pobres; en el presente tercio.

PARTIDO DE CHINCHILLA.

	Rs.	Mrs.
Importan los socorros de 7 presos	1260.	
La dotacion del Médico	106.	22
La del Alcaide	833.	11
Para indemnizar al Ayuntamiento de lo que alcanza en el pasado tercio	74.	19
Total	2274.	18

Se reparten 2420 rs. con 16 mrs. y resulta

un sobrante de 145 rs. con 32 mrs. que se tendrá presente en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Chinchilla	572.	4
Bonete	100.	20
Corral-rubio	91.	18
Hoya-Gonzalo	118.	32
Higuera	264.	28
Fuentealamo	135.	26
Peñas de S. Pedro	491.	22
Pozo-Hondo	247.	10
Pozuelo	203.	30
Petrola	93.	22
San Pedro	100.	8
Total	2420.	16

PARTIDO DE ALMANSA.

Importan los socorros de 11 presos	1980.	
La dotacion del Alcaide	500.	
Alumbrado	200.	
Total	2680.	
Se rebajan por obrar en poder del Ayuntamiento	875.	12
Quedan por repartir	1804.	22

Se reparten 1905 rs. con 22 mrs. y resulta un sobrante de 101 rs. que se tendrá presente en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Almansa	763.	22
Alpera	263.	2
Caudete	585.	18
Montealegre	293.	14
Total	1905.	22

PARTIDO DE YESTE.

Importan los socorros de 5 presos 900.

Dotacion del Alcaide	366..22
Idem del Médico	106..22
Idem del Boticario	66..22
Papel sellado para esta cuenta	5..30

Total 1445..28

Se rebajan por sobrantes en la cuenta anterior 1041..33

Quedan por repartir 403..29

Se reparten 522 rs. y 24 mrs. y queda un sobrante de 118 rs. 29 mrs. que se tendrá presente en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Yeste	155..	31
Ayna	37..	19
Elche	79..	33
Ferez	32..	31
Letur	50..	30
Nerpio	92..	11
Socobos	42..	31
Molinicos	30..	8
Total		522..24

PARTIDO DE HELLIN.

Importan los socorros de los presos	2340..
La dotacion del Alcaide	366..22

Total 2706..22

Se rebajan por haber quedado en favor del fondo en el último tercio 151..14

Quedan por repartir 2555.. 8

Se reparten 2573 rs. con 8 mrs. y resulta un sobrante de 18 rs. y 8 mrs. que se tendrán presentes en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Hellin	1238..	38
Agramon	31..	16
Albatana	92..	2
Lietor	250..	2
Ontur	172..	2
Tobarra	788..	23
Total		2573.. 8

Albacete 2 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas me dice lo siguiente.

«Cuando en la prevencion 7.^a de la Circular de la Intendencia inserta en el Boletín oficial número 152 de Diciembre último, se les marcó á los pueblos de la provincia, el dia en que debian presentar sus Ayuntamientos, el repartimiento del cupo territorial, al examen y

2
 censura, no se juzgó prudente recordar la responsabilidad que contraian si dilataban un servicio que regularizando la esacion de los impuestos, evitaba las cobranzas á buena cuenta de que han sabido abusar en algunos puntos: mas como el plazo señalado espiraba y las juntas periciales descosas de equilibrar en justa proporcion las derramas, exigiesen nueva ampliacion; hubo de concederse esta segun Boletín número 8 de Enero pasado señalando, como iprorrogable el dia 28 del mismo. También ha transcurrido sobradamente esta última fecha, sin que los Ayuntamientos que constan en la relacion adjunta, den por terminado un servicio tan interesante, esponiendose en su razon á la imposicion de penas que la Administracion asi como V. S., desean evitar; pero que obligados á hacer cumplir las Leyes no será posible prescindir de ser inexorables en el caso de que tampoco sea atendida esta tercera invitacion.—Consecuente pues; con este principio de equidad, la Administracion ruega á V. S. se sirva prorrogar por última vez, hasta el 15 del presente mes, la obligacion en que están los Ayuntamientos morosos á presentar el repartimiento del cupo territorial con sus copias; en el concepto de que al siguiente dia 16 serán egecutadas y apremiadas aquellas corporaciones que no cumplan con lo mandando.»

Y no pudiendo relevarme de la obligacion que me pertenece, como Autoridad superior en la provincia de la Hacienda pública, de exigir la responsabilidad mas estrecha, si para el 15 del presente mes no presentan el repartimiento del cupo territorial con su copia, los Ayuntamientos que contiene la relacion adjunta; les prevengo que, si no obstante de esta tercera invitacion dilatan la conclusion, nombrare Comisionados especiales que á costa de los mismos y juntas periciales terminen, este servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.^o de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.—Sros. de los Ayuntamientos que comprende la relacion adjunta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

RELACION de los pueblos de la provincia, que aun no han presentado sus repartimientos del cupo territorial con las copias, al examen y censura.

Abengibre	Casas de Lázaro
Albatana	Casas de Motilleja
Alborea	Casas de Vés
Alcaráz	Caudete
Almausa	Cenizate
Alpera	Corral-Rubio
Ayna	Cotillas
Ballesteros	Chinchilla
Bogarra	Ferez
Bonillo	Fuente-Albilla
Carcelen	La Gineta
Casas-Ibañez	Golosalvo
Casas de Juan Nuñez	Hellin

Inguera	Povedilla
Ferez	Pozo-hondo
Jorquera	Pozo-lorente
Letur	Recueja
Lezuza	Robledo
Lietor	La Roda
Mahora	Salobre
Masegoso	Socobos
Minaya	Tarazona
Montalvos	Tobaca
Montealegre	Villa de Vés.
Munera	Villarrobledo
Navas de Jorquera	Vilamalea
Nerpio	Villatoya
Oya-Gonzalo	Villaverde
Ontur	Viveros

Albacete 1.º de Marzo de 1847.—Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Por la Direccion Central de Estadística de la riqueza, con fecha 25 de Febrero último se me dice lo siguiente.

Observando esta Direccion por las consultas hechas por algunas Intendencias la mala inteligencia dada por varios Alcaldes al artículo 17 del Reglamento de la riqueza en la parte relativa á la reimpresion de modelos, y con objeto de evitar inútiles reclamaciones y ulteriores consultas que solo contribuyen á demorar el cumplimiento de servicio tan urgente, ha creído oportuno dar á V. S. algunas instrucciones conformes al espíritu del citado artículo para que enterado de ellas las comunique á quien corresponda, y resuelva las dudas que sobre este punto se puedan ofrecer. La impresión solo deberá entenderse de los modelos del Reglamento para que aquellos contribuyentes que por circunstancias particulares no puedan consultarlos se enteren con mayor facilidad de su contenido, y no de las relaciones de las diferentes clases de riqueza que deben presentarse, porque si así no fuese los gastos serian considerables, y los fondos de recargos serian insuficientes á cubrirlos. Bajo este concepto solo deberá V. S. autorizar la reimpresion de aquel número de modelos que conceptue necesarios para que los contribuyentes que no puedan acercarse á consultar el Reglamento depositado en la municipalidad por vivir en alguna aldea, pago, concejo ó distrito anejo á la misma, ó por ser un pueblo de gran vecindario, los examinen y tomen las noticias que necesiten ó les interesen. Para lo cual será muy conveniente que en la casa de los mayores contribuyentes, párrocos ú otras personas autorizadas, depositen los indicados modelos, á donde puedan concurrir sus convecinos á cerciorarse é instruirse con mayor comodidad de los extremos que abrazan. Mas si algun Alcalde reclamase relaciones impresas para distribuiras á sus convecinos contribuyentes, es preciso que V. S. le haga comprender que los gastos de impresión serán de cuenta de la municipalidad, la cual en su caso podrá exigir su importe de

las personas que quieran hacer uso de ellas, y no de manera alguna de los fondos de recargos que puedan existir en la Administracion de provincia, pues con estos, unicamente se deberá atender á la reimpresion de aquel número de modelos del Reglamento que V. S. estime necesarios para llenar el objeto arriba expresado. Esta central no cree fuera del caso preveer la duda que á algunos Ayuntamientos podrá ocurrir acerca del número de relaciones que cada contribuyente debe presentar y dar la resolucion para no retardar este servicio. No es necesario que el propietario presente tantas relaciones cuantas sean las fincas que posea, basta que en una sola relacion las enumere todas segun está previsto en los modelos del Reglamento. Si para cada finca se hubiese de exigir una relacion, entonces se aumentarían las incomodidades de las personas obligadas á llevar este requisito, cuando el espíritu del Reglamento tiende á aliviarlos en lo posible. Persuadida esta Direccion del ilustrado celo é inteligencia de V. S. no duda que vencerá cuantos inconvenientes se ofrezcan al exacto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 18 de Diciembre último, consultando las dificultades que V. S. no pueda resolver por sí mismo y sirviendose acusar oportunamente el recibo de esta comunicacion.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de gobierno á los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, he dispuesto se inserte en el boletín oficial. Albacete 1.º de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y aranceles me ha dirigido la siguiente circular. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia del Ayuntamiento de Málaga, solicitando se rebajen los derechos de introduccion á los tubos, máquinas y demas útiles necesarios que debe importar del extranjero para el alumbrado de gas de aquella ciudad que tiene contratado. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se permita la importacion de las máquinas y aparatos de que se trata, con arreglo á la Real orden de 6 de Junio de 1843, pagando por derechos de entrada un 5 por 100 sobre el valor de factura, tercio de recargo en bandera extranjera, tercio por consumo y 6 por 100 de arbitrios. Es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en lo sucesivo y hasta que se publiquen los nuevos aranceles, adicionándose en este sentido el vigente de importacion del extranjero. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.—Y la Direccion la trasmito á V. S. para su cumplimiento y noticia de quien corresponda, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios

4
guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1847.—José María Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de quien corresponda. Albacete 27 de Febrero de 1847.—Francisco Sanchez.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL PARA el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del Reino á que deben arreglarse las evaluaciones de las tierras, casas y ganados, que se citan en la instrucción, para proceder á la justificación de que trata el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1846.

(CONCLUSIÓN.)

Art. 183. Para hacer la apreciación de la riqueza de la ganadería, la Junta pericial formará un resumen de todos los ganaderos residentes en el pueblo, con especificación del número de cabezas de cada clase que posean y radiquen en su término jurisdiccional, considerándose en este concepto á las trashumantes.

En seguida establecerá las utilidades totales de cualquier género que produce un número determinado de las de cada clase, por ejemplo 100.

Rebajando de esta cantidad la suma que represente los gastos de entretenimiento y conservación de estas mismas 100 cabezas con arreglo á los principios que se han manifestado en el tit. 3.º, obtendrá el producto líquido correspondiente. Este producto le servirá de tipo para calcular el total de cabezas de la clase cuya evaluación haga. Por el mismo orden estimará las utilidades líquidas de todas las otras.

Art. 184. En el aprecio de la riqueza de la ganadería de la generalidad de un pueblo, practicada por los medios que se acaban de exponer, debe investigarse únicamente las utilidades medias de las diversas clases de ella, procediéndose en su consecuencia al evaluarlas de cualquiera circunstancia que pueda dar á las mismas un valor que se aparte en mas ó en menos de este tanto medio.

Art. 185. Para que sobre este punto se evite todo riesgo de error ó inexactitud, se escogerán para que sirvan de base de la evaluación en cada clase de ganadería el ganadero que tenga el mayor número de cabezas en el pueblo y el que le tenga menor; se apreciarán las utilidades líquidas de cada uno con arreglo á sus respectivas circunstancias; se establecerá el tanto de utilidades á que cada uno salga por cabeza, se tomará el término medio, y multiplicando por 100 el resultado, se tendrá el producto líquido por cada 100 cabezas que segun el art. 183 ha de servir de tipo para la estimación total.—Es copia.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACION DE

la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas. (CONTINUACION).

En los pueblos de mas de 2,000 vecinos y que no pasen de 4,000, la 1.ª clase se constituirá con las casas cuya renta anual no sea mayor de 1,500 reales, y la 2.ª con los de mas de 1,500 reales, y no arriba de 3,000; la 3.ª con los de mas de 3,000 y no arriba de 4,500, &c., procediendo siempre de 1,500 reales en 1,500 reales para cada clase.

En los de mas de 4,000 vecinos y que no excedan de 6,000, la 1.ª clase se constituirá con los edificios cuya renta anual no exceda de 2,000 rs.; la 2.ª con los de mas de 2,000 rs. pero que no pasen de 4,000, y así sucesivamente de 2,000 en 2,000 rs.

En los pueblos de mas de 6,000 vecinos y que no excedan de 10,000, la 1.ª clase constará de los edificios que no produzcan una renta al año mayor de 2,500 rs.; la 2.ª de los que pasen de 2,500 y no de 5,000; la 3.ª de los que excedan de 5,000 y no de 7,500, y así de las demas, estableciendo una por cada 2,500 rs. mas de renta.

En los pueblos de mas de 10,000 y que no pasen de 15,000, figurarán en la 1.ª clase las casas de 3,000 rs. de renta para abajo; en la 2.ª las de mas de 3,000 y no arriba de 6,000 en la 3.ª las de mas de 6,000 y no arriba de 9,000 rs., &c., estableciendo una categoría mas cada clase de 3,000 en 3,000 rs. de aumento.

(Se continuará.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Albacete.

Estando resuelto por la Comision central que se hagan anualmente entre los socios dos dividendos, uno en Febrero y otro en Agosto, se ha acordado por la misma, en 1.º del mes actual, el reparto del 6 por 100 sobre el capital de toda clase de acciones. Lo que participo á los Señores Socios de este Distrito por acuerdo de la Comision del mismo para que dentro del termino, que cumple en 30 de Abril se sirvan verificar su respectivo pago en esta Depositaria á cargo de D. Ramon del Peral; bajo el concepto de que en caso contrario sufrirán el perjuicio que determina el artículo 19 de los estatutos. Albacete 28 de Febrero de 1847.—El Secretario, Manuel Domingo Rodriguez.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.